



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 786 -2020-MPM-CH-A

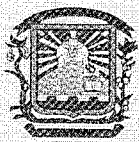
Chulucanas, 19 OCT 2020

ASISTENTE:

Informe N° 007-2020-CSB-JFFM-SO (14.01.2020), la Carta N° 011-2020-CSB-NRVV-RC (20.01.2020), el Informe N° 00045-2020-UEPEI/MPM-CH (21.01.2020), el Informe N° 032-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH (21.09.2020), el Informe N° 00274-2020-UEP/MPM-CH (21.09.2020), el Informe N° 069-2020-CSB-JFFM-SO (21.09.2020), la Carta N° 089-2020-CSB-NRVV-RC (25.09.2020), el Informe N° 054-JJGB/MPM-CH (01.10.2020), el Informe N° 00666-2020-UEPEI/MPM-CH (02.10.2020), el Informe N° 00406-2020-GDUTI/MPM-CH (06.10.2020), el Informe N° 00588-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), el Informe N° 00700-2020-UEPEI/MPM-CH (07.10.2020), el Informe N° 00590-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), el Informe N° 00591-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), la Resolución de Alcaldía N° 748-2020-MPM-CH-A (12.10.2020), la Certificación de Crédito Presupuestario N° 274 de fecha 15.10.2020, el Informe N° 00327-2020-GAJ/MPM-CH (15.10.2020), documentos referidos a la solicitud de aprobación de **MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03**, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20.05.2019, el Comité de Selección, adjudicó la buen pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-CS/MPM-CH**, el cual deriva de la Licitación Pública N° 002-2018-CS/MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**, con código SNIP N° 34889, al **ING. JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ**, y su consentimiento se realizó el día 28.05.2019, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2019-MPM/CH-CS, de fecha 06 de junio del 2019.
2. Mediante Informe N° 007-2020-CSB-JFFM-SO, el Ing. José Fernando Flores Muro, jefe de supervisión de la obra hace llegar a solicitud de la necesidad de la ejecución de prestación adicional de obra, para cumplir con las **metas del proyecto**, planteado por el residente en asiento de cuaderno de obra N° 119, siendo que con Carta N° 011-2020-CSB-NRVV-RC, el Ing. Nelson Venegas Valladolid, representante común del Consorcio Supervisor Batanes, alcanza el informe respecto al trámite del adicional de obra, a la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión (UESPEI), siendo que con Informe N° 00045-2020-UEPEI/MPM-CH, el Jefe de la UESPEI, traslada el informe de la necesidad de prestación adicional de obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura (GDUTI), siendo trasladado el expediente a la Unidad de Estudios y Proyectos (UEP), para su revisión y coordinaciones al respecto.
3. Mediante Informe N° 032-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH (21.09.2020), del Ing. Jansens Lenonn Lara López, e Informe N° 00274-2020-UEP/MPM-CH (21.09.2020) de la Unidad de Estudios y Proyectos, comunican que teniendo en cuenta los antecedentes y los documentos; se ha procedido a la elaboración del presente expediente técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 03** los cuales derivan de replanteos propios de la naturaleza de la obra. Las omisiones y modificaciones, presentados en el expediente técnico de los sistemas de Alcantarillado y Agua Potable se detallan a continuación:
 - ✓ Redes Secundarias de Agua Potable, se hace necesario la instalación de nuevos tramos en calles omitidas en el proyecto donde existen viviendas; tramos nuevos en avenida de más de 20 metros de ancho, para conformar una doble red de agua potable, cumpliendo con la normatividad vigente, evitando con esto el cruce de las conexiones domiciliarias con la Vía Nacional en estos tramos
4. Asimismo, según Informe N° 032-2020-ING.JLLL-UEP-MPM-CH (21.09.2020), e Informe N° 00274-2020-UEP/MPM-CH (21.09.2020) señalan:
 - El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03, asciende a **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES (S/ 129,890.72) con Precios ofertados por el contratista, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.**
 - **El Porcentaje de incidencia.**- Se establece, el cálculo de la suma de los presupuestos del adicional N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1013-2019-MPM-CH-A, adicional N° 02 menos los deductivos vinculantes en trámite y el presente adicional N° 03 corresponde a una incidencia acumulada de 2.62% y no supera lo establecido en la Ley de contrataciones del estado.
 - **Plazo de ejecución.** - Se considera un plazo de ejecución de 20 días calendarios. Según se muestra cronograma de ejecución y valorizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- El Adicional de obra N° 03 es generado por deficiencias y/o omisiones en el expediente técnico, originando cambios en el mismo, los cuales son necesarios para cumplir con las metas del proyecto.
- Se recomienda aprobar las modificaciones sobre el expediente técnico para la continuación del proyecto en mención, así como las láminas correspondientes a los planos de sustento según el detalle siguiente:
 - Redes de agua potable, laminas AP-01, AP-02, AP-03 y AP-04 a RAP-01, RAP-02, RAP-03 y RAP-04.
- Se recomienda seguir con el trámite para la aprobación del Adicional de obra N° 03.

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.01	REDES DE DISTRIBUCIÓN		
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01.01	Trazo y replanteo inicial del proyecto, para líneas-redes con equipo	KM	1.89
01.01.01.02	Replanteo final de la obra, para líneas redes con estación total	KM	1.89
01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Ø 63mm		
01.01.02.01	Excavac. zanja (máq.) p/tub terr-normal DN 63 de 1.01m a 1.5m prof.	m	1,412.81
01.01.02.02	Refine y nivel de zanja terr-normal para tub. DN 63 para toda profund.	m	1,412.81
01.01.02.03	Relleno comp.zanja(pulso) p/tub t-normal DN 63 de 1,01 m a 1,50 m prof.	m	1,412.81
01.01.02.04	Elimin. desmonte(carg+v) t-normal D=5km p/tub. DN 63 para toda prof.	m	1,412.81
01.01.02.05	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 10 DN 63 incl. anillo + 2% desperdicios	m	1,412.81
01.01.02.06	Instalación de tubería PVC p/agua potab. DN 63	m	1,412.81
01.01.02.07	Prueba hidráulica de tubería agua potab. DN 63. Inc. Desinfección	m	1,412.81
01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Ø 90mm		
01.01.03.01	Excavac. zanja (máq.) p/tub terr-normal DN 90 de 1.01m a 1.5m prof.	m	390.47
01.01.03.02	Refine y nivel de zanja terr-normal para tub. DN 90 para toda profund.	m	390.47
01.01.03.03	Relleno comp.zanja(pulso) p/tub t-normal DN 90 de 1,01 m a 1,50 m prof.	m	390.47
01.01.03.04	Elimin. desmonte(carg+v) t-normal D=5km p/tub. DN 90 para toda prof.	m	390.47
01.01.03.05	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 10 DN	m	390.47
01.01.03.06	Instalación de tubería PVC p/agua potab. DN 90	m	390.47
01.01.03.07	Prueba hidráulica de tubería agua potab. DN 90. Inc. Desinfección	m	390.47
01.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Ø 160mm		
01.01.04.01	Excavac. zanja (máq.) p/tub terr-normal DN 100-150 de 1.26m a 1.5m prof.	m	83.95
01.01.04.02	Refine y nivel de zanja terr-normal para tub DN 100-150 para toda profund.	m	83.95
01.01.04.03	Relleno comp.zanja(pulso) p/tub t-normal DN 160 de 1,01 m a 1,50 m prof.	m	83.95
01.01.04.04	Elimin. desmonte (carga+v) t-normal D=5km p/tub Dn 100-150 para toda prof	m	83.95
01.01.04.05	Tubería de PVC-U UF NTP ISO 4422 PN 10 DN 160 incl. anillo + 2% desperdicios	m	83.95
01.01.04.06	Instalación de tubería PVC p/agua potab. DN	m	83.95
01.01.04.07	Prueba hidráulica de tubería agua potab. DN 160. Inc. Desinfección	m	83.95
01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS		
01.01.05.01	Suministro de Accesorios en Red de Agua Potable	und	1.00
01.01.05.02	INSTALACION DE ACCESORIOS DE PVC UF	und	58.00
01.01.05.03	Concreto f'c 140 kg/cm2 para anclajes de accesorios	und	58.00

5. Con Carta N° 089-2020-CSB-NRVV-RC (25.09.2020), el representante Común del Consorcio Batanes, remite el Informe N°069-2020-CSB-JFFM-SO, del Jefe de la supervisión, detallando que el presente adicional de obra, se desarrolla debido a omisiones en el expediente técnico de obra, mismo que no consideró la implementación del servicio las áreas donde existe población con plenas facultades de morador, que la ejecución de redes de agua es una necesidad que exige su atención dentro de este mismo proyecto, que asegure la cobertura requerida en la memoria descriptiva y que contribuya al correcto funcionamiento del sistema. Definidas las modificaciones generadas como solución técnica y que superan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

la problemática acaecida en obra, se identifican de forma certera los componentes de adicional de obra N° 03 cuya ejecución superaría las omisiones y/o deficiencias encontradas en el expediente técnico y que son necesarias e indispensables para cumplir con las metas del proyecto, cuyas definiciones estarían denominadas con lo siguiente: *Adicional de obra secundarias de agua potable.- Se manifiesta que, las absoluciones técnicas conllevaron a modificaciones de expediente técnico de obra, tanto en planos como en especificaciones técnicas y la correspondiente parte presupuestal, cosa que debe ser debidamente aprobado por la Entidad mediante resolución, dado que es la única autorizada a modificar el expediente, en esta resolución se debe dejar sentado, que documentos del expediente queda sin efecto y cuales son su reemplazo o cuales se adicionan al expediente técnico. La supervisión, ha verificado con detenimiento la documentación presentada en el presente adicional y se encuentra que:*

- Concordante con lo que establece el Art. 175 del D.S. N° 350-2015 - EF, modificado por el DS N° 056-2017-EF, Reglamento del D.L. N° 30225 modificado por D.L. 1341, Ley de Contrataciones del Estado, se anotó en cuaderno de obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para cumplir con la finalidad del contrato, por ello, con los planos modificados se procedió a cuantificar la incidencia que las modificaciones realizan sobre los presupuestos, encontrándose que:

as modificaciones a los planos generan modificaciones en los metrados, cuya cuantificación asciende a S/ 129,890.72 soles

- Siendo así, las modificaciones al expediente técnico, generan una prestación adicional de obra neta de S/ 129,890.72 soles, la misma que al ser comparada con el presupuesto contratado representa el 0.93 % y sumado al adicional de obra N° 01 ya aprobado por la entidad y adicional de obra N° 02 en trámite, representan el 2.62% respecto del monto contratado, por cuanto, se ajusta a lo establecido en el art 175 del RLCE (adicionales menores al 15%).
- Esta supervisión ha revisado la integridad de los demás componentes del expediente técnico del adicional de obra N° 03 encontrándose conforme para ser ejecutado.
- Siendo así, se tramita el presente documento para que la entidad continúe con el trámite que corresponde.
- En tal sentido, considera viable la aprobación de la presente prestación adicional de obra N° 03, puesto que, es necesaria e imprescindible para cumplir con la finalidad de contrato, armonizado con lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su art 175°.

6. Mediante Informe N° 054-JJGB/MPM-CH (01.10.2020), el Ing. Jimmy Jesús Gil Berrú, recomienda dar viabilidad y realizar los actos administrativos correspondientes, direccionados a aprobar mediante acto resolutivo el presente expediente técnico sobre el **adicional de obra N° 03 por S/ 129,890.72 soles** que se generó por las modificaciones realizadas al expediente original.

Mediante Informe N° 00666-2020-UEPEI/MPM-CH (02.10.2020), la Unidad de Ejecución y Pos ejecución de la Inversión, solicita se proceda a dar viabilidad y realizar los actos administrativo correspondientes para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo del **adicional de obra N° 03 por un monto de S/ 129,890.72 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES)**, que se genera por las modificaciones realizadas al expediente original.

Con Informe N° 00406-2020-GDUTI/MPM-CH (06.10.2020), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; en torno a lo comunicado, otorga conformidad y continuar con el trámite de aprobación del **adicional de obra N° 03 por un monto de S/ 129,890.72 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES)**, para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA"**.

9. Con respecto a las modificaciones presupuestales se han emitido los siguientes actos de administración: Informe N° 00588-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), Informe N° 00700-2020-UEPEI/MPM-CH (07.10.2020), Informe N° 00590-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), Informe N° 00591-2020-GPPDI/MPM-CH (07.10.2020), y la Resolución de Alcaldía N° 748-2020-MPM-CH-A (12.10.2020).
10. Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con fecha 15.10.2020, alcanza la **NOTA N° 274**, sobre la certificación presupuestal, para la prestación adicional N° 03, por un monto de **S/ 129,891.00 soles**.
11. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en su artículo 175° modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, regula el procedimiento para la aprobación de las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, cuyo tenor es como sigue:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

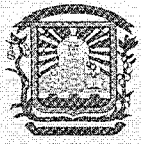
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (El resaltado es agregado).

13. Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

14. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

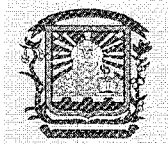
15. Que, según lo informado en el expediente administrativo como en la memoria descriptiva del presente expediente de la prestación adicional de obra N° 03 obedece a las deficiencias y omisiones del expediente técnico de obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**: presentados en los sistemas de Alcantarillado y Agua Potable que se detallan a continuación:

- Redes Secundarias de Agua Potable, se hace necesario la instalación de nuevos tramos en calles omitidas en el proyecto donde existen viviendas; tramos nuevos en avenida de más de 20 metros de ancho, para conformar una doble red de agua potable, cumpliendo con la normatividad vigente, evitando con esto el cruce de las conexiones domiciliarias con la Vía Nacional en estos tramos

16. Por tanto, el presente adicional surge por la necesidad de cumplir las metas que contempla el proyecto, existiendo inconsistencias en el expediente técnico con algunas normas u omisiones que se evidenciaron a partir de las consultas planteadas por el Residente de obra. Se ha priorizado las partidas realmente necesarias para que los sistemas de Agua, y Alcantarillado alcancen un funcionamiento óptimo y acorde a la normatividad vigente.

17. Que, de la revisión de los actuados se advierte que de las opiniones específicas y detalladas vertida por parte del Ingeniero Supervisor, del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, así como del Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión y del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, resulta necesaria la ejecución de los trabajos del presente adicional para poder alcanzar la finalidad del contrato y objetivos del proyecto lo que conlleva a aprobar el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03, que corresponde a un monto de **S/ 129,890.72 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES)**, con precios ofertados por el contratista, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas; siendo que el cálculo de la suma de los presupuestos del adicional N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1013-2019-MPM-CH-A, adicional N° 02 menos los deductivos vinculantes en trámite y el presente adicional N° 03, corresponde a una incidencia acumulada de **2.62%** y no supera lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

18. Por otro lado, tenemos que conforme a lo comunicado y anotado líneas arriba, se tiene que el proyectista del expediente técnico de la obra en mención, habría hecho caso omiso a la solicitud de absolución de consultas realizadas en obra y trasladadas por la supervisión de obra a la Entidad, incumpliendo con la normativa de contrataciones. Así, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

en cuanto a la responsabilidad del contratista-, siendo específicamente el numeral 40.3¹, que señala: **En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 146°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.** Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. Así también, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet² señala que **"La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos, no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización";** el mismo autor citando a Tartufari indica que, **"(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"**. (El subrayado es agregado). Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existe deficiencias y omisiones en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación adicional de obra, generando que la ejecución de la citada obra no se desarrolle con normalidad, alterando el normal desenvolvimiento en la ejecución de los trabajos, en los plazos convenidos, en ese sentido, resultaría necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las deficiencias, defectos en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**.

19. No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **m) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.** En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencias del expediente técnico de la obra en mención que ha generado la presente prestación adicional de obra y deductivo de obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 219°, artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
20. Conforme a lo antes señalado, resulta necesario la emisión de acto administrativo de aprobación del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03, que corresponde a un monto de **S/129,890.72 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES)**, con precios ofertados por el contratista, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas; siendo que el cálculo de la suma de los presupuestos del adicional N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1013-2019-MPM-CH-A, adicional N° 02 menos los deductivos vinculantes en trámite y el presente adicional N° 03, corresponde a una incidencia acumulada de **2.62%**, estando por debajo del 15% que establece la normativa de contrataciones; cuya ejecución resulta necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato para beneficio de la población del Centro Poblado de Batanes, y cumplir con las expectativas de la mencionada población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

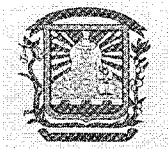
Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones del expediente técnico para la continuación del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE**

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

²ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA", así como las láminas correspondientes a los planos de sustento según el detalle siguiente:

- Redes de agua potable, láminas AP-01 a RAP-01
- Redes de agua potable, láminas AP-02 a RAP-02
- Redes de agua potable, láminas AP-03 a RAP-03
- Redes de agua potable, láminas AP-04 a RAP-04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto de S/129,890.72 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 72/100 SOLES), con precios ofertados por el contratista, incluido gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA", de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa contratista a efectos de que proceda ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento considerando la prestación adicional de obra aprobada en el presente Acto Administrativo; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General NOTIFICAR en el modo y forma de ley al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General NOTIFICAR en el modo y forma de ley, a LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.- EPS GRAU S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SETIMO: DISPONER a Secretaría General NOTIFICAR en el modo y forma de ley al ING. JOSÉ HUMBERTO CASTILLO RUIZ, en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y acciones respectivas.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER a Secretaría General, derivar copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las deficiencias, defectos en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DEN MORROPÓN-PIURA".

ARTICULO NOVENO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL